Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Jurídica

1.140.10.15.1 - 3604

Santiago de Cali, 23 de diciembre de 2020.

Doctora
NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria Departamental de Salud
Presente

Asunto: Oficio 1-220.02-52.2- SAD 557437 de fecha 22 de diciembre de 2020

Atento Saludo,

Se remitió para revisión del Departamento Administrativo de Jurídica, los estudios previos, matriz de riesgo y complemento al convenio de desempeño electrónico del Convenio Interadministrativo a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca, Secretaria Departamental de Salud y el **HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DEL CAIRO**

En atención a su solicitud por medio de la presente comunicación procedemos a informar la revisión jurídica realizada al proyecto de Convenio de Desempeño citado en el asunto, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 108 de la **Ley 489 de 1998**, ley 100 de 1993, ley 617 de 2000 en su artículo 14, ley 1450 de 2011, en su artículo 156, Ley 1438 de 2011, Decreto 019 de 2012, y Decreto 1082 de 2015, Decreto de Delegación 1-3-0023 del 7 de enero de 2020.

DOCUMENTO REQUERIDO	DOCUMENTO EN CARPETA	OBSERVACIONES
1. Análisis de Justificación y conveniencia	Sí	Se encuentra documento denominado estudios previos.
2. Objeto	Si	El presente convenio está orientado a procurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL

		CAIRO, en función de los objetivos y funciones señaladas por el acto de creación, en el cual las entidades territoriales participarán con el giro de recursos financieros de sus respectivos presupuestos, recursos que estarán destinados exclusivamente para el pago de pasivos existentes en la ESE.
3. Disponibilidad presupuestal	SI	CDP No. 33500006823 de 09.09.2020. Rubro 1-1003/1106/2-3211100914/011010302020000/PI011009 14110102: RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/APOY PRES SERV SALUD/ATENC PRIMARIA SALUD APS/ EVALUAR EL CUMPLIMI.
4. Valor estimado del Convenio	Si	Se estipula en los estudios previos y cláusula sexta valor del convenio y forma de desembolso: El valor del convenio equivale a **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. ($300.000.000.00) MCTE** FORMA DE DESEMBOLSO. La Gobernación del Valle transferirá el 100% de la suma pactada en este convenio a la cuenta certificada por la ESE, previa certificación de la apertura de la cuenta bancaria y expedición del respectivo Registro Presupuestal de compromiso por parte del Departamento.
5. Documentos del representante: a. Decreto nombramiento b. Acta de Posesión	Si	-Decreto No. 048 de mayo 23 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA CATALINA DE EL CARIO VALLE" -Acta de posesión No.022 de 23 de mayo de 2020.
6. Estudio previo	Sí	La Ley 1438 de 2011, en el artículo 80, ordena al Ministerio de Salud y Protección Social la determinación y comunicación a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel

		territorial, en atención a su situación financiera. En consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2509 del 29 de agosto de 2012, definió la metodología para la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial y efectuó la categorización del riesgo para la vigencia 2012 con información de corte al 31 de diciembre de 2011. Con esta resolución se categorizo en riesgo alto y medio un total de 14 ESES de baja, mediana y alta complejidad del Departamento y posteriormente la resolución No.1877 de mayo de 2013 categoriza un total de 24 ESE del Departamento del Valle en riesgo medio y alto estableció que la "ESE mantendrá su categoría de riesgo definido en la resolución No.2509 del 29 de agosto de 2012 y en consecuencia deberían acogerse a un programa de saneamiento fiscal y financiero (PSFF) en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por su parte, el artículo 8 de la Ley 1608 de 2013, define el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) de Empresas Sociales del Estado (ESE), como un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre toda la ESE, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. Según el mismo artículo, el PSFF deberá contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos; que permitan la operación en equilibrio de la ESE, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria. Para la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019 se realiza la categorización de riesgo mediante Resoluciones 2184, 1755, 2249 y 1342

		respectivamente. En cada nueva Resolución se va incrementando el número de ESE categorizadas en Riesgo lo cual ha sido analizado por el Gobierno Nacional quien reconoce fallas estructurales en el sistema que afectan a la Red Pública y Privada en todo el País. Mediante resolución 1342 de 2019 el Ministerio de Salud y Protección Social categorizo al HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO, en riesgo medio. En suma la entidad Hospital Santa Catalina ESE, requiere urgentemente del apoyo de las autoridades de nivel departamental y nacional, ya que es un municipio de sexta categoría con recursos económicos ínfimos que no pueden aliviar la problemática en la que se encuentra la institución, sumado a medidas drásticas que debe adoptar al interior de la institución, como austeridad del gasto y posible recorte de personal, este último afectaría la prestación de los servicios de salud con oportunidad, calidad y eficiencia. La entidad a corte a octubre de 2020, según el informe de control interno, relaciona un total de pasivos de $1253 millones, de los cuales $495 millones corresponden a beneficios a empleados. En este orden de ideas, las dificultades de flujo de caja, sin lugar a dudas afecta la capacidad resolutiva como se evidencia en los pasivos de la ESE, por eso de manera importante y urgente requerimos intervención, atención y obtención de recursos, que garanticen las acciones necesarias para velar por la eficiente misión social que nos ha encomendado la comunidad, no solo frente al covid-19 sino a los demás servicios de salud. Lo anterior demuestra la profunda crisis financiera por la cual atraviesa el HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO. El representante legal del HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO,

		mediante oficio del 12 de noviembre de 2020, presentó solicitud de apalancamiento financiero con el propósito de atender el pago de pasivos de servicios personales a cargo de dicha institución, razón por la cual, y debido al desequilibrio financiero actual de la entidad, la institución no cuenta con recursos necesarios para cubrir los pasivos existentes que con corte a octubre 2020 ascienden a la suma de $1.253 millones de los cuales $495 millones corresponden a beneficios de empleados. Esta solicitud se coadyuva con el informe de la Oficina de Control Interno en la cual hace referencia a la situación financiera de la ESE. La acumulación de pasivos y la imposibilidad de su pago a través de ahorro corriente. La Gobernación del Valle - Secretaría Departamental de Salud, cuenta con recursos del proyecto de Apoyo a La Prestación de Servicios de Salud en el Valle Del Cauca que podrán ser destinados para suscribir convenios de desempeño con los hospitales conforme a lo contemplado en el artículo 108 de la Ley 489 de 1998 y ha decidido brindar apalancamiento financiero por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($300.000.000.00), MCTE para el pago de servicios personales, con oficio No.103 de fecha 12 de noviembre de 2020 del Hospital Santa Catalina ESE de el Cairo. Por cuenta de lo expresado se pretende celebrar con el HOSPITAL SANTA CATALINA ESE de el Cairo un convenio de desempeño para contribuir con recursos de la entidad territorial al pago de sus pasivos, previa conciliación de los valores adeudados y reconocidos en los estados financieros, a fin de evitar que futuras demandas incrementen el valor de los pasivos, en detrimento de la estabilidad de sus finanzas. Este apalancamiento financiero se vera reflejado en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de la misión del hospital de

		manera eficiente y eficaz, y le permitirá buscar su auto sostenibilidad y el mejoramiento de la prestación de servicios de salud en el área de influencia.
7. Convenio a. Objeto b. Valor c. Plazo d. Obligaciones e. Supervisión		Se encontró documento que comprende objeto, valor, plazo, obligaciones de las partes, supervisión, indemnidad, e inexistencia de la relación laboral.
8. Documentación Anexa al Contrato		
8.1 Registro Único Tributario-RUT – Fotocopia NIT.	Si	894.900.887-0
8.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.	Si	No. 19.604.357 Jainer David Polo López
8.3 Fotocopia de la Libreta Militar (Cuando haya lugar) (Art. 111, Decreto 2150/95) del Representante de la Persona Jurídica.	Si	Anexa copia de libreta militar No.19604357
8.4 Informe Oficina Control Interno estado de la entidad HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO VALLE DEL CAUCA a octubre de 2020.	Si	Se encuentra informe suscrito por BEATRIZ GOMEZ AGUDELO Control Interno, mediante el cual presenta el análisis financiero de la entidad.
9. Fotocopia antecedentes y requerimientos Judiciales del Representante Legal o de la persona jurídica sin ánimo de lucro (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Si	Adjuntan certificado de fecha 19 de diciembre de 2020, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
10. Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales (Ley 610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal y para la Persona Jurídica	Si	Adjuntan certificados de fecha 21 de diciembre de 2020 y 19 de diciembre de 2020, en el cual consta que no se encuentran reportados como responsable fiscal el HOSPITAL SANTA CATALINA ESE DE EL CAIRO y el Representante legal
11. Antecedentes disciplinarios de la persona natural o de la Empresa (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art.1 Par. Acto Legislativo	Si	Adjuntan certificado No.156411382 de fecha 19 de diciembre de 2020 y No.156445117 del 21 de diciembre de 2020 donde consta

01/04, tanto para el Representante Legal y para la Persona Jurídica		que el representante legal y la entidad no registran sanciones ni inhabilidades.
12. Supervisión	Si	La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento correcto y oportuno cumplimiento del objeto del convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá el Departamento, por intermedio de la Secretaria Departamental de Salud o por funcionarios designados por ésta.
13. FUNDAMENTO JURÍDICO Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 108 dispone:	Si	**Artículo 108º.- *Convenios de desempeño.*** La Nación y las entidades territoriales podrán condicionar la utilización y ejecución de recursos de sus respectivos presupuestos por parte de las entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta, cuya situación financiera, de conformidad con la correspondiente evaluación por parte de los órganos de control interno, no permita cumplir de manera eficiente y eficaz su objeto propio. Tales condicionamientos se plasmarán en un convenio de desempeño en el cual se determinarán objetivos, programas de acción en los aspectos de organización y funcionamiento y técnicos para asegurar el restablecimiento de las condiciones para el buen desempeño de la entidad, en función de los objetivos y funciones señalados por el acto de creación.
14. Plazo	Si	El plazo de ejecución del presente Convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020.
15. Garantías	Si	Se relacionó en los estudios previos que por la naturaleza del objeto convenido y de las partes, no se exigirán garantías el presente convenio De conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el decreto departamental No.0023 de enero 7 de 2020, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios

de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Secretaria Departamental de Salud, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; **son responsabilidad exclusiva del área delegada**, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA
Directora
Departamento Administrativo de Jurídica

RUBÉN ANDRES CASTILLO QUEVEDO
Subdirector Contratación

Proyectó: Edison Moran Garreta – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Cardozo Currea – Coordinadora G.I.T. Revisión y Gestión Contractual